

RESOLUCIÓN No.11-2022, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA NACIONAL DE INDUCCIÓN (PNI) PARA DOCENTES DE NUEVO INGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO PREUNIVERSITARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que, en reconocimiento a las elevadas funciones del docente, la Ley General de Educación No. 66'97 en su artículo 135 define la Carrera Docente como el conjunto de disposiciones organizativas y legales que regulan el ingreso, la permanencia, la promoción y el retiro de los docentes durante su ejercicio profesional, así como sus deberes y derechos laborales.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su artículo 137, y el Reglamento del Estatuto del Docente, en sus artículos 29 y 42, disponen que los docentes que ingresen al sistema educativo dominicano deben agotar un período probatorio de un año en el marco del cual se desarrolla el proceso de inducción, concluyendo este período con una evaluación al nuevo docente.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, en su artículo 6, párrafo I, considera la carrera docente como una carrera especial, y en sus artículos 8, 10, 11, 13, 37, 45, 58 y 79 asume la inducción, para todo el personal de nuevo ingreso a funciones públicas, como estrategia relevante para el buen desempeño profesional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 524-09 que establece el Reglamento de Reclutamiento y Selección del Personal en la Administración Pública, en su artículo 5, numeral 14, define la inducción como "el proceso que procura que el nuevo empleado se familiarice con su trabajo, con el ambiente, con las personas de la organización".

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 8'2004, que establece el Sistema Nacional de Formación Docente, conceptualiza en sus artículos 35-39 el subsistema de orientación profesional, y plantea en su artículo 35 que este "incluye las acciones dirigidas a la socialización del nuevo docente en el ámbito profesional y a su positiva inserción en la actividad docente para la cual ha sido formado".

CONSIDERANDO: Que la Resolución 17-2014 aprobada por el Consejo Nacional de Educación, establece y pone en vigencia los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente, los cuales constituyen el referente de una buena práctica docente y deben ser tomados en cuenta en el diseño y ejecución de la formación docente, el concurso de ingreso, el proceso de inducción, la evaluación del desempeño y las pruebas de certificación.

nf

CONSIDERANDO: Que la inducción docente, al fortalecer la calidad del desempeño de los docentes de nuevo ingreso al sistema educativo, contribuye igualmente a la mejora del centro escolar y a la calidad del servicio pedagógico del cual es garante el Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que, tal y como plantea el Modelo Educativo Educación para Vivir Mejor, es de alto interés del Ministerio de Educación fortalecer el sistema de carrera docente, elevar el perfil profesional y mejorar la práctica de los docentes, proporcionándoles un conjunto de experiencias de aprendizaje durante el período probatorio que faciliten una inserción de calidad a la docencia e impacten en la mejora de los entornos de desarrollo profesional.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa 2014, numeral 5.2.2, se estableció el compromiso de organizar y poner en marcha la inducción a los docentes que ingresen al sistema educativo, mediante el diseño y ejecución de programas orientados a este propósito y le especifica a éstos que deberán ser acompañados durante por lo menos un año para recibir la orientación y apoyo que les permita aplicar los conocimientos que poseen y desarrollar el háb to de interpelar creativamente su práctica profesional, comprenderla y transformarla.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97 promulgada el 9 de abril de 1997, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública promulgada el 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo promulgada el 25 de enero de 2012.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030).

VISTO: El Decreto 639-03, del 26 de junio de 2003, que establece el Reglamento del Estatuto del Docente, y su modificación mediante el Decreto 728-03, del 6 de agosto de 2003.

VISTO: El Decreto 524-09, del 21 de julio de 2009, que establece el Reglamento de reclutamiento y selección de personal en la Administración Pública.

VISTA: La Ordenanza 4'99 del Consejo Nacional de Educación, aprobada el 28 de mayo de 1999, que establece el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas.

VISTA: La Ordenanza 4'2000 del Consejo Nacional de Educación, aprobada el 27 de junio de 2000, que establece el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas.

Nf

VISTA: La Ordenanza 8'2004 del Consejo Nacional de Educación, aprobada el 3 de agosto de 2004, que establece el Sistema Nacional de Formación Docente.

VISTA: La Resolución 17-2014 del Ministerio de Educación, mediante la cual se establecen los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente.

VISTA: Las Normas del Sistema Educativo Dominicano para la Convivencia Armoniosa en los Centros Educativos Públicos y Privados en cumplimiento los de los artículos 48-49, de la Ley No. Ley 136-03 aprobadas por el Consejo Nacional de Educación.

VISTOS: Los documentos marco "Sistema de carrera docente en la República Dominicana", "Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente"; "Guía específica de Inducción para su aplicación", y el "Programa Nacional de Inducción para docentes de nuevo ingreso del sistema educativo preuniversitario".

VISTA: La Resolución 1-2018 del Ministerio de Educación, que pauta el inicio del Programa Nacional de Inducción para docentes de nuevo ingreso al sistema educativo público durante el año 2017-2018.

OÍDA: Las opiniones de las autoridades y técnicos de los viceministerios de Acreditación y Certificación Docente; de Servicios Técnicos y Pedagógicos; de Supervisión, Evaluación y Control de la Calidad de la Educación; de Planificación y Desarrollo Educativo, y Administrativo y Financiero del MINERD; así como de la Dirección de Gestión Humana del MINERD, del Instituto Nacional para la Formación y Capacitación del Magisterio, INAFOCAM y del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, ISFODOSU.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 217, Literal "b", de la Ley General de Educación No. 66-97, y su Reglamento Orgánico, emitido mediante Decreto No. 645-12, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1. Se pone en marcha el Programa Nacional de Inducción (PNI) dirigido a los docentes que hayan ingresado al sistema educativo público preuniversitario después de haber superado el concurso de oposición 2021 y que hayan iniciado de manera provisional a ejercer la función docente, con la finalidad de apoyarlos y acompañarlos en su inserción efectiva y eficaz a la tarea pedagógica en centros educativos, que le permita su ingreso definitivo y seguir avanzando en la carrera docente, como lo establece el artículo 29 literal (a) del Reglamento del Estatuto Docente.

nf

PÁRRAFO. El PNI tiene un alcance nacional y está dirigido a todo el personal que haya ingresado al sistema para ejercer la docencia en las aulas de los centros educativos de los diferentes niveles, ciclos, áreas, modalidades y subsistemas.

ARTÍCULO 2. El Programa de Inducción que reglamenta la presente resolución asume como principal propósito propiciar que el docente de nuevo ingreso logre insertarse al contexto escolar, social, cultural y comunitario, movilice eficientemente las competencias adquiridas durante su formación inicial y comience un ejercicio de calidad, acorde con los Estándares Profesionales y del Desempeño para la certificación y desarrollo de la carrera docente definidos en el país.

ARTÍCULO 3. El proceso de inducción a los docentes de nuevo ingreso se aborda desde un enfoque de autodesarrollo profesional, autoevaluación y evaluación formativa, a partir del cual se articulan acciones de orientación, capacitación y acompañamiento para su efectiva inserción y avance progresivo hacia la carrera docente.

ARTÍCULO 4. La estrategia de intervención del PNI contempla la acogida al docente de nuevo ingreso por el centro educativo, mediante los siguientes procesos claves:

- a) Autoformación acompañada y planes de autodesarrollo mediante la acción tutorial que se realiza a lo largo del programa, con el apoyo directo de tutores del mismo nivel y área, y especialistas seleccionados para tales fines.
- b) Apoyo y acompañamiento sistemático e individualizado por parte del coordinador pedagógico del centro educativo, o bien de otro docente experimentado y reconocido por su buena práctica profesional como par acompañante idóneo, articulado con el director o directora del centro y con los demás integrantes del equipo de gestión.
- c) Formación complementaria al docente de nuevo ingreso y capacitación al tutor.
- d) Documentación y sistematización de la movilización de competencias desarrolladas en su proceso formativo durante el período probatorio, en el programa de inducción.
- e) Seguimiento, evaluación y orientación permanente por parte de las instancias correspondientes del MINERD.

ARTÍCULO 5. El PNI está basado en los Estándares Profesionales y de Desempeño establecidos por el MINERD mediante la resolución 17-2014 aprobada por Consejo Nacional de Educación, los cuales garantizan la eficacia de los docentes de nuevo ingreso en el aula y la práctica educativa que asegura el aprovechamiento académico de los estudiantes.

Nf

PARRAFO. La estrategia de intervención del programa de inducción favorece y apoya al docente de nuevo ingreso en el fortalecimiento de competencias relacionadas con las dimensiones de los Estándares del MINERD: I- El estudiante y sus aprendizajes, II- Contenido curricular; III- Proceso de enseñanza aprendizaje, IV- Compromiso personal y profesional; de manera que sirva al docente principiante para continuar avanzando hacia la carrera docente.

ARTÍCULO 6. La coordinación general del PNI estará a cargo de una Comisión Nacional de Inducción (CNI) integrada por el Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente, el Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos y el Instituto Nacional de Formación y Capacitación Magisterial (INAFOCAM), la cual garantizará la alineación del proceso de inducción con los énfasis pedagógicos y curriculares del sistema educativo y del modelo "Educación para Vivir Mejor".

PARRAFO 1. La CNI designará un equipo técnico-operativo integrado por representantes de las tres instancias que conforman dicha Comisión, al cual se le proveerá de las condiciones necesarias para la implementación efectiva del PNI.

PÁRRAFO 2. La implementación del PNI se lleva a cabo con la implicación y colaboración de las diferentes instancias del sistema, coordinada por el equipo técnico-operativo y bajo la dirección de la Comisión Nacional de Inducción.

PÁRRAFO 3. La CNI tiene la facultad de concertar acuerdos de colaboración con especialistas o instituciones nacionales e internacionales que puedan fortalecer el desarrollo del Programa Nacional de Inducción en los resultados esperados a corto, mediano y largo plazo.

PARRAFO 4. Desde sus respectivos roles y funciones relacionadas con el Programa de Inducción, las instancias que colaboran son:

- a) Viceministerio de Planificación y Desarrollo educativo.
- b) Viceministerio de Supervisión, Evaluación y Control de la Calidad de la Educación.
- c) Viceministerio Administrativo y Financiero del MINERD
- d) Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).
- e) Dirección de Gestión Humana del MINERD.
- f) Dirección General de Tecnología.
- a) Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE).

M

ARTÍCULO 7. Los directores regionales y distritales, en coordinación con el equipo técnico-operativo, seleccionan al personal responsable de la implementación del programa en su demarcación territorial.

PÁRRAFO. El equipo de coordinación regional y distrital estará conformado por:

- a) Director Regional / Distrital
- b) Encargado de Recursos Humanos
- c) Coordinador Curricular
- d) Encargado de Tecnología

ARTICULO 8. La ejecución del Programa Nacional de Inducción cuenta con un personal docente constituido por:

- a) **Tutores:** Apoyan a los docentes de nuevo ingreso en la elaboración y ejecución de sus planes de autodesarrollo profesional y los acompañan en sus procesos de autoformación y análisis continuo de su práctica pedagógica; retroalimentan y orientan a cada principiante en particular en función de sus necesidades específicas y los contexto profesional y realidad escolar.
- b) Coordinadores Pedagógicos: Realizan apoyos didácticos y pedagógicos específicos al docente de nuevo ingreso desde el mismo contexto de trabajo, articulados con el director o directora del centro y demás integrantes del equipo de gestión.
- c) **Técnicos distritales:** Coordinan y preparan con los coordinadores pedagógicos acciones sistemáticas de apoyo y acompañamiento dirigidas a los docentes de nuevo ingreso; documentan la experiencia de inducción realizada en los centros educativos que acompañan.
- d) **Técnicos regionales:** Coordinan y monitorean el acompañamiento distrital, garantizando la efectiva implementación del programa de inducción en sus respectivas regionales; elaboran y sistematizan los informes de a experiencia de inducción en sus regionales.
- e) Coordinadores de ejes regionales: Coordinan y dan seguimiento al trabajo de los tutores y equipos técnicos regionales y distritales; realizan consolidación de informes de seguimiento y evaluación, retroalimentando continuamente a la CNI, a través del equipo técnico-operativo.

ARTÍCULO 9. Los directores de los centros educativos, en coordinación con los equipos regionales y distritales, organizan el horario de los docentes de nuevo ingreso y tutores en sus respectivos centros educativos, de forma que puedan desarrollar las actividades reflexivas y formativas previstas en el Programa Nacional de Inducción.

ARTÍCULO 10. La Dirección de Gestión Humana del MINERD, en coordinación con los equipos regionales y distritales vinculados al programa, remite a la comisión del PNI el listado actualizado del personal docente que inicie su ejercicio profesional en la función docente en los centros educativos de cada demarcación educativa.

Af

ARTÍCULO 11. Para la gestión técnica y administrativa y desarrollo operativo del Programa Nacional de Inducción establecen las siguientes fases:

Fase preparatoria: Sensibilización y coordinación del proceso. Como parte de la fase preparatoria del PNI, se desarrollan diversas acciones y actividades cuya la finalidad es la planificar, sensibilizar y coordinar con todos los actores del proceso educativo implicados la instalación del programa.

Fase de implementación. En la fase de implementación se desarrollan diversas acciones, tareas y actividades concernientes al despliegue del componente formativo y de capacitación, el cual supone el diseño de acciones y recursos, dirigidos a los tutores y a los docentes de nuevo ingreso.

Fase de Seguimiento, Monitoreo y Sistematización. Uno de los aspectos considerados como importante en el desarrollo del proceso de inducción es a creación de mecanismos y procedimientos para el seguimiento y monitoreo general del PNI. Este proceso tiene como propósitos acompañar, verificar y obtener evidencias sobre los avances y retrocesos del desarrollo del programa con el fin de introducir cambios y modificaciones para alcanzar los resultados propuestos, y sistematizar la experiencia.

Fase de Evaluación del Programa Nacional de Inducción. Como parte de a implementación del Programa de Inducción se evalúa sistemáticamente el proceso y los resultados parciales, lo cual culminará con la evaluación general.

ARTÍCULO 12. Al finalizar el PNI los docentes de nuevo ingreso son evaluados por el Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente, ofreciéndose los resultados por cada docente, así como la evaluación y su respectiva sistematización, según lo previsto en el PNI.

ARTÍCULO 13. El Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente (VACD) emite la certificación que acredita el ingreso formal a la Carrera Docente de aquellos que hayan superado con éxito el periodo probatorio de inducción del PNI, mostrando evidencias efectivas de su desempeño y con calificaciones de (A) Excelente, (B +) Muy bueno, (B) Bueno.

PÁRRAFO 1. Los docentes que, al finalizar el periodo probatorio de inducción muestren un desempeño con calificaciones de (C) Regular y (D) Por mejorar, se le dará la oportunidad de un periodo de tres meses adicionales, mediante la implementación de planes de autodesarrollo para que presenten al VACD evidencias contundentes de mejoras significativas en sus áreas deficitarias. Una vez los docentes hayan mostrado sus evidencias, deberán obtener una calificación A) Excelente, (B +) Muy bueno, (B) Bueno para recibir su certificación de nombramiento definitivo.

M

PÁRRAFO 2. La participación de los docentes de nuevo ingreso en el PNI es de carácter obligatorio, según lo establecido en la Ley General de Educación 66-97, en su artículo 137.

PÁRRAFO 3. La negativa del docente a participar y ser evaluado al terminar el proceso de inducción se considerará como renuncia automática al derecho de permanencia en el Sistema Educativo (Artículo 29, literal a, Estatuto del Docente).

ARTÍCULO 14. Se instruye a la CNI a diseñar los documentos, mecanismos y procedimientos para el desarrollo efectivo del Programa Nacional de Inducción (manuales, protocolos, guías y módulos formativos).

ARTÍCULO 15. Los asuntos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Educación, de conformidad con las normativas vigentes, en consulta con las instancias participantes del programa objeto de esta resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintidós, (2022).

DR. ROBERTO FULCAR ENCARNACIÓN MINISTRO DE EDUCACIÓN